

* Elementos aislados en Centros de transformación:		
Soportes	Ud.	382,22
Transformador de 10 K.V.A.	Ud.	2.432,50
Transformador de 25 K.V.A.	Ud.	4.030,97
Transformador de 50 K.V.A.	Ud.	5.629,43
Transformador de 100 K.V.A.	Ud.	5.733,67
GANADO		
Concepto	Unidad	
* Equino		
Caballo semental	Ud.	1.042,52
Yegüas	Ud.	695,05
Potras	Ud.	486,46
* Otro tipo de animales, según factura admitida.		
MAQUINARIA E INSTALACIONES		
Concepto	Unidad	
* Tractores de más de 50 C.V homologados	C.V.	429,72
* Tractores, tractocarrros, motocultores con aperos y otra maquinaria autopropulsora de 30 a 50 C.V. homologados y motocultores y segadoras de 0 a 25 C.V. homologados	C.V.	489,37
* Tractores articulados, tractocarrros, motocultores con aperos y otra maquinaria especializada de 20 a 30 C.V. homologados	C.V.	549,02
* Tractocarrros , motocultores con aperos, segadoras hileradoras y otra maquinaria especializada de 0 a 20 C.V. homologados	C.V.	629,43
* Remolque autocargador sin tracción	m3	449,49
* Cisterna portapurines sin tracción	m3	1.394,89
* Cisterna portapurines con tracción	m3	2.062,96

En los casos no contemplados en la presente modulación, la ayuda se puede reducir en el porcentaje que estimen los servicios técnicos según criterios razonados.

ANEXO IX

DECLARACIÓN RESPONSABLE

DATOS DEL SOLICITANTE		
NOMBRE Y APELLIDOS:		DNI:
CEA:	DIRECCION:	
LOCALIDAD:	CP:	MUNICIPIO:
TF:	E-MAIL:	

DECLARO bajo mi responsabilidad, y en relación con la solicitud de ayudas contempladas en la Orden GAN/ /2008, y en calidad de que no se incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En _____, a ____ de _____ de 2008

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD.

08/3007

ANEXO VIII

AUTORIZACION DEL INTERESADO PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PUEDA RECABAR DATOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA Y A LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Ganadería de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad del Gobierno de Cantabria a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones para con ambos organismos para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener la ayuda destinada al sector equino en la Comunidad Autónoma de Cantabria en su convocatoria para el año 2008.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 30/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA AYUDA DETALLADA

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZON SOCIAL	
N.I.F.	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY 58/2003, de 17 de diciembre)

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	ACTÚA EN CALIDAD DE
FIRMA	

, a de de 2008

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Anuncio de información pública en expediente de alteración de la calificación jurídica de inmueble de propiedad municipal sito en el barrio de Isla, en Brazomar.

Por la Alcaldía del Ayuntamiento de Castro Urdiales se ha dispuesto la incoación de expediente administrativo (CON/319/2007) tendente a la alteración de la calificación jurídica de inmueble de propiedad municipal sito en el barrio de Isla en Brazomar de 67.50 metros cuadrados de superficie, a tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del RB.

Lo que se anuncia a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 de dicho artículo, sometiéndose el expediente al trámite de información pública por el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, pudiendo ser examinado el antedicho expediente dentro del mencionado plazo en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de nueve a trece horas

Castro Urdiales, 22 de enero de 2008.—El alcalde, Fernando Muguruza Galán

08/1352

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Resolución aprobando Estudio de Detalle de parcelas, en Zurita.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Regional 2/2.001 se hace pública la aprobación definitiva

del Estudio de Detalle de iniciativa municipal, para el establecimiento de alineaciones y rasantes y ordenación de volúmenes de las parcelas catastrales 0101025, 0101026, 0101027, 9900001 y 9900009 de Zurita.

I. PARTE DISPOSITIVA DEL ACUERDO PLENARIO DE 8 DE ENERO DE 2008

La Corporación, con los votos a favor del Grupo Popular: 8 votos; del Grupo Regionalista: 2 votos; de AVIP: 1 voto; del concejal no adscrito, don Luis Solórzano Woudsma; y la abstención del Grupo Socialista: 3 votos, acuerda:

PRIMERO. Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de iniciativa municipal, para el establecimiento de alineaciones y rasantes y ordenación de volúmenes, de las parcelas catastrales de referencia.

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria, realizando la notificación individual, con expresión de las vías de recurso, al promotor y cuantos interesados aparezcan en el expediente.

TERCERO. Dar traslado de copia íntegra del expediente a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria.

II. NORMAS URBANÍSTICAS

No contiene.

III. MEMORIA DEL ESTUDIO DE DETALLE

3.1. Objeto del Estudio de Detalle.

El Ayuntamiento de Piélagos ha adquirido una finca situada en Zurita, de 3.401 m², con el objeto de destinar la misma a espacios libres de edificación.

Como quiera que dicha finca forma parte de un ámbito delimitado en el Plan General de Ordenación PGO vigente, a desarrollar mediante un Estudio de Detalle, y habiendo adquirido el Ayuntamiento el compromiso de su redacción, se redacta el mismo con los siguientes objetivos:

- Estudiar y ordenar en su conjunto las parcelas que conforman el ámbito delimitado en el PGO.
- Zonificar el ámbito señalando las parcelas edificables y las destinadas a espacios libres de edificación.
- Proyectar el trazado del viario interior, señalando alineaciones y rasantes.
- Estudiar posibles etapas para la ejecución de las obras de edificación y de urbanización.

3.2. Zonificación.

Atendiendo a la actual estructura de la propiedad, en la que como se ha comprobado anteriormente, además del propio Ayuntamiento existen dos propietarios mayoritarios, se ha zonificado el ámbito del E.D. de forma que se produjera el menor fraccionamiento posible de las áreas edificables resultantes. No obstante, se pretende que dichas áreas edificables coincidan mayoritariamente con las fincas de origen. Asimismo, teniendo en cuenta las características naturales, físicas y vegetales que se conjugan en el entorno del pequeño cauce que atraviesa el ámbito, se ha pretendido que la mayor parte del trazado del mismo quedara incluido en la parcela destinada a zona verde, ubicándola al mismo tiempo con la mayor centralidad posible, por lo que se ha elegido para la misma la posición con frente a la carretera CA-234, tal como figura en el plano de ordenación.

3.3. Red viaria.

En aplicación de lo establecido en el artículo II.5.2. de la normativa del PGO, se proyecta un vial interior, de carácter privado, de 10 metros de ancho entre alineaciones, distribuidos en una calzada de 5 metros una banda lateral de aparcamiento en línea, de 2 metros de ancho y dos aceras laterales de 1,5 metros de ancho cada una.

No obstante, se recomienda el diseño de esta calle

como vía de tráfico compartido, es decir, donde el vehículo y peatón comparten el mismo espacio, tratado a modo de plaza, sin que necesariamente la calzada quede diferenciada de las aceras por un cambio de rasantes, pudiendo manifestarse mediante un cambio de materiales o disposición de los mismos.

El proyecto de Urbanización o de obras que se redacte al efecto, respetará el trazado reflejado en el presente ED. El elemento de retorno situado en el fondo de saco, tendrá unas dimensiones tales que permita en su interior la inscripcón de un círculo de 16 metros de diámetro. El radio de giro mínimo en el encuentro del vial particular con la calzada de la CA-234 será de 12 metros.

Las rasantes fijadas para el viario interior, podrán variar como consecuencia de la profundidad a la que discurra el colector general de saneamiento al que deberá verter la red interior.

3.4. Reserva para espacios libres y edificación de uso público.

El Ayuntamiento ha adquirido la parcela que forma parte del ámbito del ED, para destinarla a espacio libre de edificación.

Por la calificación que le asigna el PGO vigente, a dicha parcela le correspondería un aprovechamiento urbanístico de uso residencial, que el Ayuntamiento no pretende materializar. No obstante, se establece una reserva para poder materializar la edificabilidad que le corresponde, señalando en el esquema de ordenación el área de máximo movimiento para la ocupación de la edificación.

3.4. Cuadro resumen de superficies.

PARCELAS EDIFICABLES PRIVADAS.

PARCELA A: 3.900 M².

PARCELA B: 3.100 M².

PARCELA MUNICIPAL: 2.900 m²

- Parcela de Reserva: 900 m².

- Parcela libre de edificación: 2.000 m².

CESIONES: 343 m².

SS.GG. Viario: 400 m².

Espacio Libre:

VIARIO INTERIOR: 1.400 m².

3.5. Condiciones de edificación.

Parcelas A y B.

La construcción de las edificaciones se sujetará a las condiciones establecidas en la Ordenanza 3, del PGO, recogidas en el apartado 2.3. de este documento.

El coeficiente de edificabilidad de 1,1 m²/m² se aplicará a la superficie neta de las parcelas resultantes, es decir, 3.900 m² y 3.100 m², respectivamente.

El número máximo de viviendas será el que resulte de aplicar las condiciones de parcela y frente mínimo en el caso de viviendas unifamiliares y a razón de una vivienda por cada 130 m² de superficie de parcela neta en el caso de viviendas colectivas, tal como establece la citada Ordenanza 3 de la normativa del PGO. Para el cálculo del número de viviendas correspondientes a la Parcela B, podrá computarse la superficie del espacio libre de cesión, de 400 m², sumándola a la superficie neta de dicha parcela.

Parcela de reserva.

No siendo el objetivo municipal la materialización en forma de viviendas, del aprovechamiento urbanístico que le correspondería a la parcela de su titularidad, sino la construcción de un espacio libre, se reserva no obstante la posibilidad de destinar parte de dicha parcela a un uso edificatorio aun sin definir, que se localizará al suroeste del cauce, quedando el resto de la parcela municipal como zona verde. La edificación destinada a dicho uso cumplirá las mismas condiciones señaladas para las otras edificaciones, es decir, las recogidas en la Ordenanza 3 de la normativa del PGO.

3.6. Condiciones de uso.

Serán de aplicación las señaladas en la Ordenanza 3 de la normativa del PGO.

IV. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE CONTIENE

Memoria

PLANOS

1. Situación.
2. Información urbanística.
3. Ámbito-Servicios.
4. Ordenación.
5. Viarios.
6. Cesiones.
7. Imagen final no vinculante.

El Estudio de Detalle entrará en vigor al día siguiente de su publicación. Contra el acuerdo de aprobación, definitivo en vía administrativa, los interesados podrán interponer, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria y potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó el acto.

Piélagos, 22 de enero de 2008.-El alcalde en funciones, José Manuel Alegría Campo.
08/1362

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN

Información pública de solicitud de licencia para construcción de nave ganadera y vivienda vinculada en finca rústica de Lloreda de Cayón.

Don Juan Carlos Alonso Setién y doña Gema Saro Ruiz, han solicitado en este Ayuntamiento licencia para construcción de nave ganadera y vivienda vinculada en Lloreda de Cayón en la finca rústica (parcela 101 del polígono 24) en La Encina de Cayón.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, dicha solicitud se somete a información pública por término de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el BOC, para que se considere afectado de algún modo por la construcción, pueda formular las alegaciones que estime convenientes.

El expediente se encuentra de manifiesto y puede ser consultado, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa María de Cayón, 15 de febrero de 2008.-El alcalde en funciones, José Gutiérrez Anuarbe
08/2463

7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Secretaría General

Inscripción de la modificación estatutaria del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cantabria en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria.

ÚNICO.- El Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cantabria, solicitó en fecha 7 de febrero de 2008, la Inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria la modificación de los estatutos.

Se acompaña el certificado del acta de la Asamblea General extraordinaria del colegio, de 28 de diciembre de 2005, en la que se aprueban las modificaciones estatutarias propuestas, firmada por el secretario con el visto bueno del presidente, así como el texto de los estatutos modificados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 3 del Decreto 16/2003, de 6 de marzo, que regula la estructura y funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales, incluye entre los actos sujetos a inscripción en el Registro tanto los estatutos como sus modificaciones.

Por su parte, el apartado c) del artículo 4 del mencionado Decreto, establece que los estatutos y sus modificaciones se inscribirán en el registro, previo informe de su adecuación a la legalidad.

SEGUNDO.- El órgano competente para la resolución relativa a la inscripción es la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia, según determina el artículo 2.1 del Decreto 16/2003 de 6 de marzo.

Según establece el artículo 6.2 del Decreto 16/2003, para el acceso a la inscripción registral de las sucesivas modificaciones de datos colegiales ya inscritos, o la inscripción de otro tipo de datos, será necesaria la presentación de las certificaciones correspondientes, emitidas por el órgano competente del colegio.

Se acompaña a la solicitud presentada por el colegio, el certificado del acta de la Asamblea General extraordinaria del colegio, de 28 de diciembre de 2005, en la que se aprueban las modificaciones estatutarias propuestas, firmada por el secretario con el visto bueno del presidente, así como el texto de los estatutos modificados.

TERCERO.- En el presente caso, las modificaciones propuestas afectan a los artículos 1, 6, 58, 103, 105 y 109 a 118. Dado que estas modificaciones no afectan al contenido de la profesión, no se considera necesario la emisión de informe por parte de la consejería competente por razón de la actividad.

CUARTO.- Respecto al texto de la modificación de los estatutos presentada por el Colegio, no se observa inconveniente, desde el punto de vista jurídico, para que proceda a su inscripción en el Registro de Colegios profesionales, pues resultan adecuados a la legalidad.

En consecuencia, visto el informe emitido por el Servicio de Entidades Jurídicas y el resto de los documentos obrantes en el expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 c) del Decreto 16/2003, de 6 de marzo.

RESUELVO

1º.- Inscribir la modificación de los artículos 1, 6, 58, 103, 105 y 109 a 118 del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cantabria en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria.

2º.- Ordenar la publicación de la modificación de los estatutos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cantabria en el Boletín Oficial de Cantabria, según establece el artículo 16 de la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria.

Santander, 18 de febrero de 2008.-La secretaria general de la consejera de Presidencia y Justicia, Jezabel Morán Lamadrid.

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE CANTABRIA

CAPÍTULO I

NATURALEZA, COMPOSICIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y NORMATIVA REGULADORA

Artículo 1. Naturaleza.

El Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Cantabria, es una Corporación de Derecho Público, amparada por la Ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.